

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTISIETE DE DOS MIL
VEINTITRÉS. -

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Pedro Luis Mejía.
Accionados:	Sisbén y el Departamento de Prosperidad Social.
Radicado:	No. 05001400300520230013400
Providencia:	No Avoca el Conocimiento. Remite por competencia.

El señor **PEDRO LUIS MEJÍA**, promueve en causa propia ACCIÓN DE TUTELA en contra del **SISBÉN MEDELLÍN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, como Administrador del **SISBÉN**) y el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, lo cual se logra deducir de la demanda y los anexos, por considerar vulnerados o amenazados los derechos constitucionales que invoca.

Analizada la solicitud que antecede, se advierte que se incoa frente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y que carece el despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento de la presente solicitud de tutela, en consideración de lo dispuesto por Art. 1° del Decreto 333 de 2021, el cual establece: “**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:**

*“**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:***

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...” (Destacado con intención).

Es entonces a los Señores(as) Jueces del Circuito o con categoría de tales, a quienes les serán repartidas para la decisión, las acciones de tutela, que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, que es lo que para el caso prima.

Viene de lo dicho, que corresponde a los Señores(as) JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) conocer de esta acción de tutela, por tratarse con la accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD** es el organismo principal de la administración pública del sector de la Inclusión Social y Reconciliación con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, transformado mediante Decreto 4155 de noviembre 03 de 2011 de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, en Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Siendo del caso advertir que se promueve, además en contra de otra accionada del orden territorial-distrital-Municipal (siendo el SISBÉN, un programa de focalización del gasto social descentralizado, diseñado por el Departamento Nacional de Planeación e implementado y operado por los distritos y los municipios como el SISBEN MEDELLÍN, administrado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLIN**, por lo que el reparto se hará al Juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone remitirla con sus

anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto). Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor **PEDRO LUIS MEJÍA** frente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD** y el **SISBEN MEDELLÍN** administrado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Señores(as) Jueces del Circuito de Medellín (Reparto).

3.-Comunicar lo resuelto al apoderado de la parte tutelante, en forma eficaz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.